REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-118

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.;

Que el numeral 1 del artículo 3 ibídem establece que, son deberes primordiales del Estado: "garantizar los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, el agua para sus habitantes.";

Que el artículo 32 de la Constitución de la República determina que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos; y el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas sociales, culturales, educativas, y ambientales, y al acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones, servicios de promoción y atención integral de salud.;

Que el segundo párrafo del artículo 32 ibídem dispone que: "La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, intercultural calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que el artículo 361 de la Constitución de la República señala que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que el artículo 362 ibídem, señala que: "Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y

comprenderán los procedimientos de diagnósticos, tratamientos y medicamentos y rehabilitación necesarios.";

Que el cáncer y la insuficiencia renal son enfermedades devastadoras que afecta a miles de ecuatorianos en todo el país.;

Que quienes padecen estas enfermedades enfrentan una lucha diaria, tanto física como emocionalmente.;

Que la protección de la salud y la vida son derechos inalienables del ser humano y así los consigna la Constitución de la República.;

Que el acceso a servicios de calidad de prevención, detección oportuna y tratamiento de los cánceres, así como de quienes padecen insuficiencia renal, requieren de atención por parte de las autoridades nacionales y sectoriales.;

Que es prioritario, urgente y necesario que esta Asamblea Nacional reafirme su compromiso con la salud y el bienestar de los ecuatorianos; y que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, exhorte a todas las instituciones involucradas a trabajar de manera coordinada para superar esta crisis y garantizar la atención integral a los pacientes afectados por el cáncer e insuficiencia renal.;

Que el primer inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas.";

Que el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: "Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley";

Que mediante la Resolución No. RL-2023-2025-056 de 27 de junio de 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional dispuso a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte en el artículo 4, literal a) lo

siguiente: "(...) Realizar el análisis, seguimiento y la evaluación periódica de las acciones derivadas de esta resolución, en todo lo concerniente a recursos y deuda pendiente del Ministerio de Salud Pública, con los entes descritos en este artículo.; Recibir la comparecencia del Ministro de Salud Pública, Dr. Antonio Naranjo Paz y Miño, para que presente un cronograma de cumplimiento de los pagos pendientes. Recibir la comparecencia de la máxima autoridad o representantes de todos los núcleos de SOLCA; máxima autoridad o representantes de dializadoras; máxima autoridad o representantes de prestadores externos de servicios de salud, sin perjuicio de las demás comparecencias y/o comisiones generales que se estimen pertinentes recibir para los fines de esta Resolución. Elaborar un informe que será puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, dentro del plazo máximo de 30 días, mismo que deberá contener las correspondientes conclusiones y recomendaciones. (...)":

Que en sesión No. 049-CEPDSD-2024 de 29 de julio de 2024, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y el Deporte, aprobó la solicitud de prórroga para presentar el informe ante el pleno de la Asamblea Nacional. El mismo que fue remitido al Presidente de la Asamblea Nacional mediante Memorando No. AN-CDSD-2024-0293-M, del 1 de agosto de 2024.

Que mediante Resolución No. CAL-HKK-2023-2025-0506, notificada mediante memorando No. AN-SG-2024-3896-M, el Consejo de Administración Legislativa resolvió: "Artículo 1.- AUTORIZAR la prórroga de 30 (treinta) días a partir del 01 de agosto de 2024, a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, para la entrega del INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS RECURSOS Y DEUDA PENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA CON SOLCA, DIALIZADORAS Y PRESTADORES DE SALUD EXTERNOS DE SERVICIO DE SALUD (RL-2023-2025-056), AL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL."

Que el "Informe de Fiscalización respecto a recursos y deuda pendiente del Ministerio de Salud Pública con la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador "SOLCA", clínicas dializadoras y demás prestadores de servicios de salud"; fue conocido, debatido y aprobado en la sesión Nro. 060-CEPDSD-2024, celebrada el 13 de septiembre de 2024, registrando la siguiente votación: AFIRMATIVO: – Total seis (06) votos; NEGATIVO: - Total cero (0) votos; ABSTENCIÓN: - Total tres (03); BLANCO: – Total cero (0). Asambleísta Ausente: Ninguno.

Por lo expuesto, en uso de las Facultades conferidas en el artículo 75, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 7, numeral 10, del Reglamento de las Comisiones Especializadas de la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el informe de Fiscalización respecto a recursos y deuda pendiente del Ministerio de Salud Pública con la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador "SOLCA", clínicas dializadoras y demás prestadores de servicios de salud, junto con sus conclusiones y recomendaciones, elaborado por la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y el Deporte, en cumplimiento de la Resolución No. RL-2023-2025-056 de 27 de junio de 2024.

Articulo 2.- INSTAR al Presidente de la República del Ecuador a que declare como prioridad la atención de salud de los pacientes de SOLCA en el Ministerio de Salud Pública. Además, se solicita incluir a los pacientes renales en las Clínicas de Diálisis, garantizando su derecho a la vida y asegurando un tratamiento adecuado, eficaz y eficiente. Es imprescindible asignar recursos económicos suficientes y a tiempo, y establecer una política pública clara y transparente para este fin.

Artículo 3.- INSTAR al Ministerio de Economía y Finanzas que realice los pagos de los valores ya auditados y que esperan asignación de recursos a las Clínicas Dializadoras del País, la Sociedad Ecuatoriana de Lucha Contra el Cáncer de Ecuador y demás prestadores de servicios de salud.

Artículo 4.- SOLICITAR al Ministerio de Salud Pública:

A. Realizar la auditoría de los valores pendientes con los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria.

B. Revisar de manera urgente los convenios de prestación de servicios que estén vencidos o que no se han renovado oportunamente estableciendo cronogramas de pago de estos.

C. La ejecución oportuna de la auditoría a la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria.

D. El fortalecimiento del primer nivel de salud. Implementando atención primaria, con enfoque en prevención.

Artículo 5.- EXIGIR al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Economía y Finanzas que establezcan convenios de pago con todas las clínicas de diálisis del país, SOLCA y demás prestadores de servicios de salud en un plazo no mayor de 30 días desde la aprobación de este informe. Mismos que deben ser remitidos a esta Asamblea Nacional.

Artículo 6.- EXIGIR a las autoridades competentes al cumplimiento de las recomendaciones plasmadas en el presente informe aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Salud y Deporte.

Artículo 7.- Solicitar a la Contraloría General del Estado se lleve a cabo un examen especial respecto al actuar de las máximas autoridades de todas las entidades públicas involucradas y demás funcionarios del Ministerio de Salud Pública, respecto a la situación de la deuda del MSP con SOLCA, clínicas dializadoras y demás prestadores de salud.

Artículo 8.- EXHORTAR al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Economía y Finanzas que, en un plazo no mayor de 30 días, establezcan convenios de pago con todas las clínicas de diálisis del país, con el Centro de prevención, diagnóstico, tratamiento y paliación de cáncer "Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del

Ecuador, SOLCA" y demás prestadores de servicios de salud, a fin de garantizar el servicio de salud en todo el país.

Artículo 9.- DISPONER a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y el Deporte, el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las recomendaciones, constantes en el informe de Fiscalización respecto a los recursos y deuda pendiente del Ministerio de Salud Pública con la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador "SOLCA", clínicas dializadoras y demás prestadores de servicios de salud.

Artículo 10.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Salud Pública; al Ministerio de Economía y Finanzas; y a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y el Deporte para su cumplimiento, así como publicar en el portal web de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General